

MEMORIA SEMINARIO PUNTOS DÉBILES EN LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL LA PERSPECTIVA DE LAS MUJERES¹

**CLADEM – ARGENTINA
Y
CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR – ARGENTINA**

**Salón 2 del Anexo Diputados
Congreso de la Nación**

11 de Marzo de 2014



¹ Por Milena Páramo Bernal. integrante Cladem Buenos Aires, Argentina. (Marzo 2014)

INTRODUCCIÓN

El Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres –CLADEM– y Católicas por el Derecho a Decidir –CDD– somos organizaciones comprometidas con los derechos de las mujeres y convencidas de que una sociedad justa y con ciudadanía plena para las mujeres sólo es posible en el marco de Estados democráticos y laicos.

En consecuencia, somos conscientes de la importancia que tiene en el actual contexto argentino la reformulación del cuerpo legal que resume las bases del ordenamiento en materia civil y de sus implicancias para la vida de las personas: en las relaciones que establecemos entre sí, en relación al patrimonio, entre otras; razón por la cual juntamos esfuerzos para la realización del Seminario que acordamos llamar *Puntos Débiles en la Reforma del Código Civil y Comercial. La perspectiva de las mujeres*.

El objetivo que nos pusimos fue propiciar la construcción de un espacio amplio de encuentro e intercambio entre distintas expresiones organizativas de mujeres y feministas, de la diversidad sexual, del movimiento social, periodistas, personalidades de la política y especialistas de reconocida trayectoria jurídica, interesadas en reflexionar y debatir específicamente sobre dos de los artículos que consideramos objetables de la propuesta de proyecto de Código Civil y Comercial -CCyC- que ya cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores. Nos referimos al artículo referido al comienzo de la existencia humana (Artículo 19) y al que mantiene el estatus de persona jurídica pública de la Iglesia Católica (Artículo 146).

Sobre la “vida” y la definición del momento preciso y específico de su aparición sabemos que ha sido y sigue siendo materia de profundas discrepancias entre distintas perspectivas ideológicas, teóricas, disciplinares que han tratado la cuestión. Es un debate no resuelto, que quizás no tenga una única solución, que hoy vuelve a cobrar lugar en la sociedad argentina en el contexto de reforma del Código Civil y Comercial como ocurrió cada vez que se trataron derechos como la interrupción voluntaria del embarazo, el aborto no punible, la reproducción humana asistida, y en la actual discusión del proyecto de ley de aborto legal, seguro y gratuito.

El abordaje que impulsamos en el Seminario fue de análisis y comparación de las distintas redacciones y conceptualizaciones que sobre la vida y su comienzo aparecen contempladas tanto en el Código Civil y Comercial vigente (desde 1871), en la propuesta de la Comisión redactora del proyecto de nuevo CCyC y también en la versión modificada y aprobada por la Cámara de Senadores. Dicho análisis a la luz de los Tratados Internacionales de DD.HH., los desarrollos jurisprudenciales y con el foco puesto en las implicancias que se podrían derivar de lo que resulte conceptualizado sobre el comienzo de la vida sobre los derechos de las mujeres.

Fue también de interés para CLADEM y CDD profundizar el cuestionamiento del lugar privilegiado que preserva la Iglesia Católica en la propuesta de reforma del Código Civil y Comercial. En nuestra opinión, el estatus de persona jurídica pública para

la Iglesia Católica no solo marca privilegios a éste credo religioso por encima de los demás, lo cual es discriminatorio, sino que, y más importante, atenta contra el principio de laicidad del Estado, condición sine qua non para el ejercicio de la libertad de conciencia que del que habla la Constitución y para el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres. El Estado argentino debe ser laico, debe legislar para todas las personas con independencia de las creencias y no debería sobreponer una creencia sobre las demás.

Tratándose de un asunto de tanta relevancia institucional como es la Reforma del Código Civil y Comercial, vimos la necesidad de generar debate y difundir argumentos en defensa de lo conquistado por las mujeres entre activistas, organizaciones, medios de comunicación, partidos políticos, integrantes del Congreso y la sociedad en general. El debate en la Cámara de Diputados se aproxima y de últimas lo que queremos es que el Código Civil y Comercial actualizado y al tamaño de una sociedad moderna dentro de un Estado laico y democrático.

Con estas pretensiones conformamos un panel integrado por:

- **NELLY MINYERSKY.** Abogada. Especialista en Derecho de Familia. Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de UBA. Ex consejera del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, ex presidenta de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, entre otros cargos. Investigadora en temas de Bioética y derechos.
- **MARIA ELENA BARBAGELATA.** Abogada. Ex Diputada Nacional por el Partido Socialista. Integrante de la Comisión Redactora del ante-proyecto de Código Penal.
- **MARA BRAWER:** Lic. En Psicología. En la actualidad, Diputada Nacional por el FpV (2011-2015). Vinculada a la función pública en temas relacionados con educación, equidad, ciudadanía y Derechos Humanos. Diputada impulsora del proyecto de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.
- **PAOLA GARCÍA REY.** Abogada. Especialista en Derecho Internacional público. Master en Leyes. Actualmente, Coordinadora del Área de Protección y Promoción de Derechos Humanos de Amnistía Internacional Argentina.
- **ARACELI FERREYRA.** Diputada Nacional por Corrientes. FpV-PJ. Reconocida impulsora del proyecto de legalización de la marihuana y del proyecto de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

Y para la conferencia de cierre:

- **AIDA KEMELMAJER.** Doctora en Derecho. Ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Profesora Titular UnCuyo. Profesora visitante, honoraria, invitada en diferentes países (Francia, Italia, Colombia, Perú, México, entre

otros). Especialista en Bioética. Integrante de la Comisión redactora de la propuesta de Código Civil

Esta memoria presenta los principales ejes de discusión tratados por las panelistas y las participantes del Seminario. El artículo 19 referido al comienzo de la vida es central en este documento, igualmente, el vínculo entre las propuestas de reforma del Código Civil y del Código Penal y el análisis de sus implicancias para las mujeres.

El texto está dividido en tres partes. La primera presenta un balance general de los avances y retrocesos que supone la Reforma del CCyC y del Penal desde la perspectiva de las mujeres. Este balance parte del reconocimiento de la pertinencia política e institucional de modificar estos instrumentos jurídicos.

La segunda parte hace un recuento de lo que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Jurisprudencia Internacional sobre los conceptos vida, concepción, fecundación. Especialmente los desarrollos de la Corte Interamericana y su relación con la legislación nacional.

La última parte presenta el balance político institucional expuesto por las Diputadas sobre la discusión de la Reforma al interior del Congreso y también, un mapa de los tres escenarios posibles que avizora la Dra Kemelmajer respecto de la redacción del artículo 19. Escenario i) que la redacción quede como se aprobó en Senadores, ii) que se vuelva a la que propuso la Comisión y iii) que se acuerde otra redacción (una versión superadora desde la perspectiva de las mujeres). Cada escenario acompañado de las estrategias y acciones que supondría para las organizaciones de mujeres, feministas, de la diversidad y sociales en general. Aquí se incluye la propuesta de redacción aportada por la abogada Marisa Herrera y algunas reflexiones finales.

1. LUCES Y SOMBRAS DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL –CCyC.– y EL CÓDIGO PENAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MUJERES.

En opinión de las panelistas, la reforma del Código Civil y Comercial vigente es una de las tareas pendientes del Estado argentino. El vigente redactado por Vélez Sarsfield en 1871 tiene contenidos y terminología propios de finales del SXIX y debe ser actualizado, reformulado y reordenado conforme a las demandas y complejidades del contexto actual. Se considera que este proceso de actualización y sistematización de la estructura legal del país tiene también que ver con el fortalecimiento institucional en tanto fija nuevos mecanismos de regulación de la vida civil con ajuste a la progresión del reconocimiento universal de derechos y garantías.

Cualquier esfuerzo por reformar los instrumentos jurídicos no resulta tarea sencilla en ninguna época ni contexto histórico, menos aún cuando sobrevienen los calendarios electorales. Por ello, dar a conocer la mecánica con las que se instrumentan estas propuestas resulta necesario y clarificador. En tal sentido Nelly Minyersky comenta que para elaborar la propuesta de reforma del CCyC se llamó a no menos de ochenta expertas y expertos juristas a quienes se les encomendó la redacción de algún título. El equipo del tema Familia logró en opinión de la jurista un nivel de coherencia ideológica interna en su redacción, resultado que no fue posible en todos los equipos.

De otra parte, la confección de la propuesta de Reforma del Código Penal fue adelantada por una Comisión creada mediante Decreto e integrada por reconocidos juristas pertenecientes a los partidos Unión Cívica Radical UCR, Frente para la Victoria (FpV), Partido Socialista (P.S), y el PRO, bajo la coordinación del Ministro de la Corte Suprema Eugenio Zaffaroni.

El producto final de las dos comisiones redactoras viene sido duramente cuestionado en distintos escenarios públicos y políticos. Minyersky considera que las consignas que trascienden son lapidarias y que el calificativo de reformas reaccionarias es cuanto menos grosero y excesivo. Para Barbagelata se vive un momento de ataque furibundo y fundamentalista a la reforma del Código Penal y considera lamentable el *“...manejo especulativo, electoralista y fraudulento de un texto que prácticamente han leído parcialmente en las partes que cada uno tiene interés en leer”*. Esto extensivo a la reforma del Código Civil.

Minyersky, Kemelmajer y Barbagelata coinciden en valorar el resultado final de las propuestas en lo civil y lo penal como insumos para comenzar las discusiones en los escenarios legislativos y públicos que ameriten. También reconocen en las dos redacciones *luces y sombras*, esto es, avances y retrocesos con relación a las mujeres y sus demandas históricas.

Entre las ***luces o avances del CCyC*** Minyersky identifica la obligación de distribuir roles en la familia, el reconocimiento económico por el trabajo de la crianza de los hijos, el reconocimiento de las uniones de hecho, la eliminación del divorcio por culpa,

la redefinición de relaciones filiales basadas en la responsabilidad por sobre la autoridad parental y con ello, el avance hacia relaciones familiares más democráticas y con respeto hacia las autonomías de quienes integran las familias.

Asuntos como el apellido de familia, el apellido del cónyuge, la asistencia familiar, la protección de la vivienda familiar, las compensaciones económicas, entre otras, expresan avances que la Dra Kemelmajer considera significativos y en sintonía con las reclamaciones históricas de las mujeres.

Para Barbagelata, ***las luces de la propuesta de Código Penal*** son numerosas en relación a la violencia familiar y el reconocimiento de la legítima defensa en el sentido de siempre promover la investigación de los temas que tienen que ver con discriminación y violencia familiar. En la incorporación del delito de infanticidio que tanto debate costó con el caso de Romina Tejerina y otros no tan resonantes pero muy cotidianos. También en la configuración de un nuevo delito para los casos de desobediencia de las ordenes de no acercamiento o de restricción de contacto. En términos generales considera que el Código Penal sincroniza y sintetiza cientos de leyes que en la actualidad operan desarticuladas.

Del lado de las ***sombras o retrocesos del Código Civil y Comercial***, principalmente, la redacción del ***ARTÍCULO 19.-“Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción”***. En opinión de las panelistas esa redacción atenta contra principios constitucionales de *multiculturalidad*, en tanto obliga a asumir una creencia determinada; de *igualdad* porque si bien en otro acápite de la propuesta de reforma del Código se reconoce la igualdad entre los hijos nacidos por las vías naturales y los de Técnicas de Reproducción Humana Asistida –TRHA– el art 19 restringe de hecho la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de reproducción humana asistida al asumir como equivalentes fecundación y concepción. Atenta también contra el derecho a constituir familia, el derecho a la investigación científica, el derecho a la salud y el derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo.

Además de inconstitucional, se considera que la redacción es contradictoria con artículos posteriores de la misma propuesta. Específicamente los referidos a la duración del embarazo, el nacimiento con vida y de los derechos y obligaciones que quedan adquiridos si se nace con vida quedando claro que si no se nace con vida se considera que la persona nunca existió. El artículo 19 en todos los casos presume el nacimiento con vida.

Otro horror notable de esta redacción se deduce de la equiparación de incapaces en ejercicio a las personas por nacer y los que no cuentan con edad y grado de madurez suficiente (Art. 24). A los efectos de esta redacción es tan incapaz en ejercicio un embrión de 20 días y una persona de 15 años.

El Art. 19 es más regresivo que lo planteado en el Código de 1871 que versa “*Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento o pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno*

nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre" (el subrayado es nuestro). La expresión *algunos derechos* marca diferencias y gradaciones más racionales que la redacción en discusión.

Se suscitan las preguntas de si esta redacción puede constituirse en una traba para acceder a la interrupción legal del embarazo, si promovería embarazos y maternidades forzadas y si limitaría el acceso a las TRHA. En el acápite sobre jurisprudencia internacional se retoman estas cuestiones.

Las ***sombras del Código Penal*** se consideran monumentales en los temas de aborto, prostitución y trata especialmente, realidades que impactan profundamente la vida de las mujeres y sobre las que presentó disidencia la integrante de la Comisión María Elena Barbagelata.

En materia de aborto el anteproyecto no sólo no avanzó en sacarlo del fuero de lo penal como han sugerido a Argentina los Comités de Derechos Humanos, sino que además de mantenerlo criminalizado, incorpora el delito nuevo de *aborto culposo* que se enfoca en las consecuencias de la mala praxis e impone altas penas en estos casos donde la mujer no ha prestado su consentimiento.

También incorpora el delito de *lesión al feto* (culposa y dolosa) lo cual va en sintonía con la línea de reconocer entidad propia al feto más allá de la madre que lo lleva adentro. Estos dos delitos aparecen en poquísimas legislaciones del mundo y las penas que contempla son altas como no existe en los pocos antecedentes existentes. En EE.UU país donde se han promovido estos tipos penales, han sido los sectores ultraconservadores los impulsores de dichas propuestas lo cual es un pésimo antecedente.

En materia de trata y prostitución la propuesta de reforma sanea la comisión de delito bajo los supuestos de un derecho penal muy liberal que supone y avala la autonomía de la voluntad de la víctima. Esto quiere decir que en el caso de una mujer víctima mayor de 18 años que dijere ejercer la prostitución por amor al tratante, por voluntad propia o por lo que fuere, no se tipificará delito por cuenta de la figura de consentimiento. Lo que se respetó en materia de trata es el criterio de la última ley que no exculpa de delito al tratante, pero no alcanzó para el tema de la explotación de la prostitución ajena.

La propuesta de reforma tampoco incluye el regenteo o administración de prostíbulos como delito. Si bien en la actualidad este delito está incluido en una ley especial de 1931, en la realidad se ha hecho todo para impedir que se pueda verificar si establecimientos como whiskerías son lo que dicen ser o son prostíbulos.

En opinión de Barbagelata, redactora que presentó disidencias en estos temas a la Comisión, de fondo y muy principalmente el anteproyecto de Código Penal enfrenta dos grandes amenazas. De un lado el riesgo de retroceder al excesivo punitivismo penal del SXIX y al renacer de las ideas sobre la peligrosidad. Y de otro, que desaparezca el artículo primero que tanto molesta por tanto por la enumeración

de los principios de reserva, legalidad y proporcionalidad y por el enunciado que establece que la ley “...se interpretará conforme a los Tratados y la Constitución Nacional”.

Barbagelata advierte en el Seminario *“Estimadas compañeras, creo que de fondo estamos peleando no por el Código sino por la Constitución, si siguen avanzando van a ir por la Constitución y por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos”*. Nada menos merece la sociedad argentina que un debate amplio, ético y democrático sobre las luces y las sombras de la propuesta de Código Penal, sin que los derechos de las mujeres terminen siendo una variable de ajuste, concluye.

DISCUSIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 146

El texto materia de discusión.

ARTÍCULO 146.- Personas jurídicas públicas. Son personas jurídicas públicas:

- a) el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;
- b) los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;
- c) la Iglesia Católica

Si bien poco se profundizó sobre este artículo, las críticas de fondo son que dicha redacción preserva la jerarquía y estatus de privilegio para la Iglesia Católica, la pone al mismo nivel que los Estados Provinciales con las implicancias que esto supone y que va desmedro del principio de Estado Laico.

La jerarquización de la iglesia católica sobre las demás religiones demuestra que pese a que declarativamente existe libertad religiosa en Argentina, en los hechos no hay igualdad. Solventar dicho déficit no implicaría de ninguna manera que las demás religiones adquirieran el estatus de persona jurídica pública, porque esto iría en desmedro del Estado Laico, sino que todas las instituciones religiosas sean consideradas personas privadas.

A este respecto, la opinión jurídica de Aida Kemelmajer es que convendría más eliminar la clasificación de derecho público y derecho privado del Código que promover el cambio de estatus jurídico de la iglesia católica. Dentro de la Comisión redactora su opinión no fue acogida por la correlación de fuerzas, por tanto, la redacción conserva la forma jurídica de antaño.

La ingerencia de la jerarquía eclesiástica en la redacción de los artículos y su incidencia en Senadores fue criticada ampliamente por ponentes y participantes. Kemelmajer al respecto sostuvo que la discusión y adopción de la palabra “concepción” del artículo 19 no resultó por efecto del cabildeo y presión religiosa sino porque esa terminología es la que aparece en el Pacto de San José de Costa Rica en su

famoso artículo 4.1. *“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su **vida**. Este derecho estará protegido por la ley y, **en general, a partir del momento de la concepción...**”.*

En general, participantes y ponentes calificaron de inadmisibles las presiones que sobre la Cámara de Senadores han ejercido la iglesia católica y otros grupos de poder, históricos portadores de ideologías conservadoras respecto de la sexualidad de las mujeres. Se considera que la debilidad institucional y política de las y los diputados para aislarse y resistir a dichas presiones es preocupante en lo que sigue de los debates.

2. QUÉ DICEN LOS TRATADOS Y LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO A LA VIDA.

En su disertación, Paola García Rey trató lo que tiene dicho el derecho internacional de los derechos humanos para combatir -eventualmente- la redacción del artículo 19 en caso de que se apruebe en Cámara de Diputados en los términos actuales. También evaluó si la propuesta de Código Civil honra los compromisos asumidos por el país e incorporados en los fundamentos constitucionales.

Qué tiene dicho el derecho internacional sobre el derecho a la vida

Como de lo que se trata es observar cuál ha sido la evolución en la interpretación del derecho a la vida, los argumentos aparecen organizados así: una primera parte relativa a qué dice el derecho internacional sobre los derechos absolutos seguido por los principios de igualdad y no discriminación, y finalmente los planteos sobre el derecho a la vida. El objetivo final es que esta fundamentación jurídica sirva para cuestionar la actual redacción del artículo 19.

a. El Derecho Internacional y los derechos absolutos

En términos generales, el derecho internacional no reconoce valor absoluto a ninguno de los derechos, la vida inclusive. Esto quiere decir que cualquier derecho puede ser limitado, obviamente con sujeción al cumplimiento de una serie de requerimientos muy estrictos establecidos por el sistema internacional como la identificación del origen legal de las restricciones, del objeto y finalidad de la restricción y si esta cumple con los requisitos de necesidad y proporcionalidad establecido. Entonces, sobre el derecho a la vida y lo que podría ser el derecho a la vida prenatal, el derecho internacional ha dicho que éste es pasible de restricciones y que ningún derecho goza del estatus de absoluto.

Distintas jurisdicciones nacionales se han pronunciado también sobre el carácter de derecho no absoluto de la vida. La Corte mexicana, por ejemplo, reconoció que si bien la vida es un requisito indispensable para el goce de otros derechos, aún y con esa entidad de mayor importancia, consideró que es un derecho pasible de restricciones. Otros países como Alemania, España, y EEUU también han negado el valor absoluto del derecho a la vida.

En un fallo trascendente conocido como *Artavia Murillo y otros ("Fecundación In Vitro") Vs Costa Rica (2012)*, la Corte IDH arrojó luz sobre la relatividad de los derechos y demás aspectos que hacen a la discusión de la vida, concepción, fecundación, derechos de las mujeres, goce de los avances científicos.

RESUMEN SENTENCIA ARTAVIA MURILLO Y OTROS (“FECUNDACIÓN IN VITRO”) VS COSTA RICA (2012)

Antecedentes: En Costa Rica se venía haciendo reproducción humana asistida con embrión In Vitro sin contar con legislación al respecto. Una situación similar a de Argentina en el sentido de no tener ley reguladora pero si ley para la cobertura médica y acceso a la técnica de reproducción. También se puede citar el caso de Francia

En carencia de ley el Presidente de la República decidió regular el procedimiento por medio de un decreto presidencial que en lo fundamental fue una copia de la legislación italiana sobre la materia, considerada restrictiva de derechos, conservadora y retardataria. También el expresidente de Brasil Lulla Da Silva decidió expedirse sobre el tema incorporando requisitos para la gestación por sustitución en el Código de ética de la medicina.

Uno de los artículos del Decreto presidencial de Costa Rica dice:

Artículo 10.- Todos los óvulos fertilizados en un ciclo de tratamiento, deberán ser transferidos a la cavidad uterina de la paciente, quedando absolutamente prohibido desechar o eliminar embriones, o preservarlos para transferencia en ciclos subsecuentes de la misma paciente o de otras pacientes.

El Procurador de Costa Rica pidió la inconstitucionalidad de ese decreto, no porque haya creído que era una barbaridad obligar a las mujeres a implantarse todos los óvulos fertilizados. Más bien porque la utilización de las TRHA supone la existencia de embriones supernumerarios, es decir, embriones sobrantes que algún día habría que destruir, destrucción que violaría el artículo cuarto dado que en su interpretación embriones in Vitro, es decir, óvulos fecundados es lo mismo que concepción. Y, siendo que en Costa Rica la vida se protege desde la concepción no se podría destruir los embriones sobrantes, ni siquiera estudiarlos para observar su viabilidad.

La identificación o confusión de fertilización con concepción tuvo consecuencias concretas. En la práctica significó que el Sistema de Salud no cubriese más las TRHA porque la Corte interpretó su inconstitucional siguiendo el razonamiento del Procurador. Entonces nadie más pudo volver a acceder al procedimiento.

Es así que nueve parejas se presentaron ante la Comisión. Estas eran parejas heterosexuales, como tantas otras con problemas reproductivos. Si bien no había en este grupo parejas homosexuales, se infiere que esta es una problemática de las mismas porque necesitan para su reproducción de material genético del otro sexo.

La Comisión emplazó a Costa Rica a que dictara una ley que respetase los derechos a la conformación de la familia y al disfrute de los avances científicos. Dado que Costa Rica no cumplió con la recomendación, el tema pasó a la Corte.

De ahí la Corte dictó esta famosa sentencia el 28 de noviembre de 2012.

Puntos clave de la Sentencia

- La Corte después de un estudio riguroso de todas las legislaciones, el derecho africano inclusive, acredita que no hay ningún Tratado que diga que concepción es lo mismo que fecundación. Entre otras, menciona la jurisprudencia del Tribunal Europeo

de DDHH que a su vez cita un caso de la Corte de Irlanda sobre los embriones In Vitro (Irlanda, como se sabe, es el país más católico de Europa y la prohibición del aborto tiene rango constitucional). La Corte irlandesa falló diciendo que el embrión In-Vitro no es el mismo concebido del que habla la constitución irlandesa. Es decir, más terminante no pudo ser la Corte más católica de Europa que con este fallo le negó personería al embrión In-Vitro.

- Para la Corte Interamericana Concepción supone la existencia de un cuerpo dentro del cual el feto se desarrolle y en ausencia de éste, no hay ninguna persona.
- Siguiendo el razonamiento, se **aclara que el embrión In Vitro no es persona** y se considera que Costa Rica confundió fecundación con concepción, planteo que no aparece en ninguna Convención Internacional.

Sobre embriones Intra-Corpóreos.

- La Corte tenía que referirse solamente a los embriones In Vitro pero se refirió también a los **embriones Intra-Corpóreos**. Desde la ortodoxia de los procesos judiciales no tenía porqué expedirse ya que no era el tema a decidir, sin embargo, parece ser que aprovechó la circunstancia para hablar sobre la interrupción del embarazo, a sabiendas de que muchos casos llegan a la Corte.
- La Corte acoge la teoría que tiene el Supremo de España de que a mayor desarrollo del feto dentro del cuerpo de la mujer, menores son las libertades de la mujer pues se achican en favor del feto. La importancia de esta jurisprudencia es el reconocimiento de los derechos de la mujer sobre su propio cuerpo. Si bien no lo dice así, se infiere que si el feto no tiene suficiente desarrollo las mujeres podemos decidir durante determinado periodo. Esta interpretación se hace conforme al Pacto de San José de Costa Rica.
- En el entendimiento jurídico de que ningún derecho es absoluto, son muchos los países que reglan las interrupciones del embarazo en función de los tiempos y el desarrollo de los fetos. Esas leyes regulatorias en América están conformes al artículo 4. No son contrarias a éste.
- Lo que si es contrario al artículo 4 y lo dijo la Corte con todas las letras es que **no se puede decir que el derecho del feto es absoluto**. Además se muestra muy preocupada por países como Argentina que sostienen la tesis del derecho absoluto del feto.
- Algunas frases de la Corte: **la decisión de ser o no padre o madre es parte del derecho a la vida privada**. Obsérvese que dice ser o no, no solamente ser que era el tema que tenía a decidir. Y el derecho a la vida privada se relaciona con la autonomía reproductiva y también con el acceso a los servicios de salud y a su vez con el derecho a beneficiarse de los avances científicos. Cita para ello distintas convenciones de protección y de no discriminación contra la mujer.
- Todo lo anterior obliga tanto en el caso de las TRHA cuanto para la interrupción del embarazo.

Entonces, Costa Rica ante la Corte Interamericana quiso argumentar que su Constitución contemplaba una mejor protección al derecho a la vida y por ende debía privilegiarse el derecho interno sobre el interamericano. Aquí la Corte fue muy enfática al expresar que la protección del derecho a la vida no puede significar restringir este mismo derecho. Tanto es así que de ningún modo el artículo 4 de la Convención Americana al que suscribieron países como Argentina y otros, riñe con la legislación nacional de estos países sobre interrupción voluntaria del embarazo. Queda dicho que

de ninguna manera puede hacerse una interpretación extensiva a ese nivel del art 4.1 de la Convención.

La Corte también manifestó que tampoco puede ejercerse la defensa del derecho a la vida en detrimento de otros derechos. En resumen, consideró que la interpretación de mayor protección del derecho a la vida por parte de Costa Rica era equivocada porque so pretexto de defender un derecho no puede obstruir, legar o limitar otros derechos de la persona.

b. Los principios de Igualdad y no discriminación

Prácticamente todos los instrumentos internacionales se refieren a este principio. La Convención Belém do Pará y la CEDAW en particular, especificaron cómo estos principios juegan en relación a los derechos de las mujeres.

Mas allá de explicitar el concepto de discriminación contra las mujeres la Convención reconoce que muchos de esos derechos no se van a lograr de un día para otro, razón por la que enfatiza en la necesidad de trabajar sobre los estereotipos en las sociedades, en las culturas y en el mundo hasta lograr los cambios. Dentro del paraguas de igualdad y no discriminación hacia las mujeres existen los derechos a la salud sexual y la salud reproductiva, derechos que se reconocen en la autonomía de las personas: la libertad reproductiva, la posibilidad de decidir sobre el número de hijos, el espaciamiento de los mismos. También la CEDAW reconoce que la fertilidad de las mujeres tiene un impacto importante en sus vidas y les reconoce derechos en ese plano.

De la mano de solicitar a los Estados que establezcan e Implementen acciones activas para el reconocimiento de estos derechos, la CEDAW pide a los Estados abstenerse de dictar normas que de manera directa o indirecta tengan impacto diferenciado sobre las mujeres. Esto es, leyes que en principio puedan parecer neutrales y dirigidas a toda la sociedad, pero que en la práctica denoten impacto diferenciado en grupos vulnerables. Justamente en el caso Artavia Murillo la Corte consideró que la prohibición absoluta en Costa Rica de que las mujeres puedan acceder a procedimientos de fecundación In Vitro hizo que esta regulación no pasara el test de discriminación indirecta porque claramente tiene un impacto directo en virtud de su incapacidad.

La CEDAW también ha señalado que los casos de criminalización del aborto son regulaciones con discriminación indirecta, que en teoría son neutrales pero que están dirigidas o impactan a las mujeres. Reconoce la ilegitimidad de este tipo de normatividades y señala que son violatorias de los derechos de las mujeres.

c. **Derecho a la vida**

Vale reiterar que no hay consenso ni en la ciencia, la biología y la teología sobre el inicio de la vida humana con lo cual, desde la legislación no se debería imponer una noción o pensamiento sobre el conjunto de la sociedad. Lo que claramente se da en cualquier sociedad es la multiplicidad de pensamientos, muchos de ellos contradictorios y aún así, los Estados no pueden imponer una creencia. Si algunas concepciones morales y religiosas consideran al ovulo fecundado vida humana, esto no justifica que se otorgue prevalencia legal a esta idea porque con ello estaría violentando los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

La Corte interamericana a través de la *Sentencia Artavia Murillo y otros* reconoce la valoración gradual del desarrollo de la vida y acoge la teoría del Supremo de España que dice que a mayor desarrollo del feto dentro del cuerpo de la mujer, menores son las libertades de ella pues estas se van achicando en favor del feto. No está dicho explícitamente pero con esta tesis la Corte reconoce el derecho a decidir de las mujeres porque se infiere que hay un lapso de tiempo en el que el feto no tiene suficiente desarrollo y priman los derechos de la mujer. Esta interpretación es conforme al Pacto de San José de Costa Rica

Previo a la utilización de técnicas de reproducción asistida existía algo así como dos momentos de la persona: antes del nacimiento y después del nacimiento. Con la fertilización In Vitro se genera un tercer momento: el embrionario. Lo que ha hecho el derecho internacional es reconocer que no se puede dar la misma entidad a un embrión que a una persona nacida, y no le reconoce estatus de persona al embrión que no ha sido implantado en la mujer.

Esta interpretación no es exclusiva de la Corte IDH, de hecho ésta imita el recorrido trazado por el Tribunal Europeo de DD.HH en el sentido de argüir la imposibilidad de imponer una creencia al conjunto de una sociedad, y de señalar que la potencialidad del embrión y su capacidad de convertirse en persona no lo constituye per-se en persona humana.

Otras legislaciones comparadas respecto al reconocimiento del embrión, feto y persona nacida reconocen esa gradualidad en el desarrollo de la vida. De este modo se explica que en el Código Penal argentino no tenga la misma penalidad el aborto que el homicidio. ¿Qué es esto sino el reconocimiento del valor gradual, diferenciado, e incremental de la vida?.

- **Concepción y fecundación: claves interpretativas**

A continuación los artículos que a nivel interamericano y nacional se ocupan del derecho a la vida.

ARTICULO SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Convención Interamericana de Derechos Humanos
<i>Derecho a la vida (4.1.):</i> <i>"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción...".</i>

ARTICULADO SOBRE EL COMIENZO DE LA VIDA HUMANA EN CCyC ARGENTINA		
CÓDIGO CIVIL VIGENTE (DESDE 1871)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA COMISIÓN DE REFOMA DEL CCyC	PROPUESTA DE REDACCIÓN CON MEDIA SANCIÓN DE SENADORES
ARTÍCULO 70.- Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento o pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre	ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.	ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción.

Definir cuándo comienza la vida es un tema al que inevitablemente se enfrentan los Estados. Argentina por cuenta de los debates sobre interrupción voluntaria del embarazo, aborto, reproducción humana asistida, y más recientemente, con ocasión del debate sobre la reforma del CCyC. En opinión de las expertas en el seminario, esta discusión debería estar aislada del Código y legarse a legislación específica o remitirse llanamente a los efectos y consecuencias de la existencia civil de las personas. Esta aspiración parece no ser posible en el actual contexto.

La definición del comienzo de la vida de la redacción del art 19 del proyecto de reforma que ya cuenta con media sanción genera preguntas entre las organizaciones de mujeres, feministas y sociales en general. Esta conceptualización de la vida desde la concepción riñe con el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en las tres excepciones que contempla la ley?, y de ser así, cómo se resolvería en el plano jurídico.

¿Éste reconocimiento echa por tierra la pretensión de que sea posible en Argentina la ley de aborto legal, seguro y gratuito?, ¿Va en desmedro del derecho a acceder a técnicas de reproducción humana asistida?

Interesa entonces desentrañar qué significa la protección de la vida desde su *concepción* según lo establecido por la Convención Americana en primer lugar porque Argentina ha incorporado en su Constitución el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención y porque el término *concepción* ahora aparece en el artículo 19 del texto modificado y con media sanción de la Cámara de Senadores.

El que los Tratados estén incorporados en la Constitución Nacional significa que hacen parte del bloque constitucional, lo que equivale a decir que si la Corte Interamericana dice algo sobre cuándo comienza la vida, Argentina no puede argumentar silencio constitucional como han hecho otros países, sino que debe ajustarse a las interpretaciones jurisprudenciales desarrolladas por la CIDH.

Y ¿cómo interpreta la Corte el término *concepción*?. Para Kemelmajer, en la Sentencia *Artavia Murillo y Otros* (2012) la Corte observa que el concepto “persona” es un término jurídico analizado en distintos sistemas jurídicos y que para efectos de la interpretación del artículo 4.1 de la Convención la definición de persona está anclada a las menciones que se hace del Tratado respecto a la “concepción” y al “ser humano”, términos cuyo alcance debe valorarse a partir de la literatura científica. Y en el mundo de la ciencia se destacan dos interpretaciones de la *concepción*.

(a) Una corriente entiende “concepción” como el momento de encuentro, o de **fecundación**, del óvulo por el espermatozoide. De la fecundación se genera la creación de una nueva célula: el cigoto. Cierta prueba científica considera al cigoto como un organismo humano que alberga las instrucciones necesarias para el desarrollo del embrión.

(b) Otra corriente entiende “concepción” como el *momento de implantación del óvulo fecundado en el útero*. Lo anterior, debido a que la implantación del óvulo fecundado en el útero materno faculta la conexión de la nueva célula, el cigoto, con el sistema circulatorio materno que le permite acceder a todas las hormonas y otros elementos necesarios para el desarrollo del embrión.

La prueba científica presentada por las partes en el caso concuerda en diferenciar dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la **fecundación** y la **implantación**. Sólo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe la *concepción*.

Conforme a esta prueba científica el Tribunal constata que “...si bien al ser fecundado el óvulo se da paso a una célula diferente y con la información genética suficiente para el posible desarrollo de un “ser humano”, lo cierto es que si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo son nulas. Si un embrión nunca lograra implantarse en el útero, no podría desarrollarse

pues no recibiría los nutrientes necesarios, ni estaría en un ambiente adecuado para su desarrollo”.

La Corte entiende que el término “concepción” no puede ser comprendido como un momento o proceso excluyente del cuerpo de la mujer. Prueba de lo expuesto es que sólo es posible establecer si se ha producido o no un embarazo una vez se ha implantado el óvulo fecundado en el útero, al producirse la hormona denominada “Gonodotropina Coriónica”, que sólo es detectable en la mujer que tiene un embrión unido a ella. Antes de esto es imposible determinar si en el interior del cuerpo ocurrió la unión entre el óvulo y un espermatozoide y si esta unión se perdió antes de la implantación.

En el plano gramatical, en 1969, año en que se firmó la Convención Americana, los términos “concepción” y “fecundar” según la Real Academia de la Lengua Española:

*“Concepción” como “acción y efecto de concebir”,
“Concebir” como “quedar preñada la hembra” y
“Fecundar” como “unirse el elemento reproductor masculino al femenino para dar origen a un nuevo ser”.*

Al momento de redactarse el artículo 4 de la Convención ya se diferenciaba el momento de la fecundación y el momento de la concepción, entendiendo concepción como implantación. La Convención adoptó concepción y no fecundación.

Vale la pena señalar que a la fecha dichas acepciones permanecen casi sin modificación.

*“Concepción”: “acción y efecto de concebir”,
“Concebir”: “Dicho de una hembra: Quedar preñada”
“Fecundar”: “Unir la célula reproductora masculina a la femenina para dar origen a un nuevo ser”*

3. LO QUE SIGUE: DEBATE EN DIPUTADOS. BALANCE DE SITUACIÓN Y ESCENARIOS.

Las Diputadas Mara Brawer y Aracely Ferreira respecto de la situación de discusión de los Códigos en el recinto del Congreso vierten sus opiniones.

Consideran muy grave que el debate del Código Civil esté trabado y que lo mismo se quiera logra con el del Código Penal. En opinión de las diputadas hay un sector muy reducido y poderoso de la sociedad con claros intereses electoralistas que está utilizando argumentos mentirosos, que son ampliamente difundidos por los medios de comunicación, para interpelar a la opinión pública con el objetivo de movilizar los pensamientos más conservadores de la sociedad que tienen que ver con el incremento de lo punitivo. Esta misma estrategia se usó con éxito con las leyes de Blomberg.

Una pregunta que subyace es ¿por qué coinciden en oponerse a la reforma del Código Penal la derecha mitrista y la derecha peronista?. Porque crea delitos económicos que van directo al corazón de las empresas, porque crea regulaciones muy fuertes para narcotraficantes, no para la mula y el dealer sino para los de la ingeniería financiera. El tema del aborto ha sido una excusa. En 2006 no salió el Código porque estaba el aborto. Ahora que no está el Código sigue sin salir porque lo que importa en el fondo es el reparto de los intereses económicos de la sociedad y el Código que toca esos intereses y pone penas sobre esos sectores y no sobre el pobre, ni los mas débiles. Por eso las diputadas defienden y defenderán la reforma aunque hubiera gustado más que algunos que pelearon la despenalización del aborto por lo menos hubieran acompañado las disidencias que presentó con tanta valentía la Dra Barbagelata.

Estos asuntos merecen un amplio debate político como resulta propio en las democracias. Es bien sabido que al interior de los partidos las posturas sobre los Códigos son diversas y esperamos que el debate sea ejemplar.

Sobre el Art. 19 del CCyC. Al llegar al Senado el proyecto de reforma, se sintieron presiones de sectores conservadores que buscan influenciar la política e imponer su postura de concepciones religiosas sobre las normativas vigentes. Claramente son posturas religiosas porque sabemos lo que dice la ciencia de la unión del óvulo y el espermatozoide en una probeta, sabemos que esos embriones no son personas, sabemos que muchos de ellos aún implantados no lo van a ser.

La convicción de algunas y algunos diputados es que debemos y queremos vivir en una sociedad laica y por lo tanto, las posturas religiosas no deberían entrar en la legislación vigente. En el Frente para la Victoria son muchos los diputados y diputadas que no están de acuerdo con la redacción del Art 19 y así lo hicieron saber. Brawer comentó que habrá “libertad de acción” en su bloque a la hora de votar el proyecto, a diferencia de lo que sucedió en el Senado, donde muchos legisladores votaron por “obligaciones políticas” según reconoció el mismo Pichetto.

Las diputadas se comprometieron a seguir “militando” el tema. Advierten que en esta clara disputa de poder hacen falta expresiones de presión por parte de la sociedad civil, que salgan a manifestarse y exigirle al Congreso. Con la fuerza de esa presión las amigas y amigos de esta causa dentro del recinto suman poder.

Otros cinco aspectos resaltaron las diputadas. Primero, la inconstitucionalidad que puede argüirse en el caso del artículo 19 por todo lo que se deriva de los tratados internacionales y que hace parte del bloque de constitucionalidad argentino. Por otro, que el artículo es contradictorio con la ley recientemente votada de Cobertura en Técnicas de Reproducción Asistida, y también con propios artículos dentro del mismo código, por ejemplo, el que refiere al consentimiento en técnicas de reproducción asistida que dice que la mujer puede volverse atrás antes de la implantación. Tercero, que el tratamiento y reconocimiento de los derechos de las mujeres históricamente ha costado más tiempo y discusión y esta ocasión vez no será la excepción. Cuarto, el daño que se le haría al desarrollo científico argentino de prevalecer la redacción que salió de Senadores del Art. 19 y finalmente, el costado económico que supone la garantía de los derechos. Los lobistas de quienes se oponen a la constitucionalización de los derechos no responden únicamente a fundamentalismos religiosos sino también a grupos de poder económico.

PROPUESTA DE REDACCIÓN ART. 19

La Diputada Aracely Ferreira insiste en la necesidad de aunar esfuerzos y criterios para presentar una propuesta superadora de redacción del artículo 19 a la Comisión bicameral. Es claro que las que hay hasta ahora no satisface al movimiento de mujeres y feministas. Marisa Herrera propone la siguiente redacción

A los efectos civiles, la existencia de la persona como titular de derechos y obligaciones, comienzan con el nacimiento con vida, sin perjuicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico durante el periodo de gestación.

Esta redacción que es similar a la española y boliviana se acuerda que debe ser difundida y discutida entre las organizaciones y luego ser elevada como propuesta al recinto de Diputados.

ESCENARIOS POSIBLES Y ESTRATEGIAS

Cuáles son los escenarios que avizora la Dra Kemelmajer respecto de la redacción del artículo 19.

Escenario i) que la redacción quede como se aprobó en Senadores, ii) que se vuelva a la que propuso la Comisión y iii) que se acuerde otra redacción (una versión superadora desde la perspectiva de las mujeres).

Las participantes y panelistas insisten que en cualquier caso lo primero que debemos insistir como movimiento es que el Código Civil es a los efectos civiles. El aborto no debería ser un tema del Código Civil ni del Código Penal, sino un tema de Salud Pública. Hay que seguir peleando contra los gobernadores que no quieren llevar adelante los protocolos, que largan la pelota al poder legislativo porque saben que de esa manera no va a salir nunca. Insistir en que haya protocolos en los hospitales para que en los casos que lo permite la ley, los embarazos puedan concluir de manera segura. El segundo punto de absoluto acuerdo es volver a presentar el proyecto de Ley de aborto legal seguro y gratuito de la Campaña Nacional y vuelva a tener estado parlamentario.

Estela Díaz considera que el error o el despropósito que supone la redacción del artículo 19 es una oportunidad para discutir e ir por más. La propuesta que venimos trabajando de redacción final debiera decir expresamente que la persona se completa con el nacimiento y se tienen algunos derechos previos. Nelly Minyersky considera que

Ahora bien, el **escenario i** si la redacción queda como se aprobó en Senadores lo que debemos pelear es que “*concepción*” se interprete siguiendo el Pacto de San José, y el Pacto en este punto se interpreta como dice Artavia.

Adicionalmente, debemos saber que en Argentina tenemos una Sentencia extrañísima que designó un tutor para los embriones que nunca pudo asumir el cargo. De la Sentencia quedó vigente otra parte que obliga a los centros de salud que llevan a cabo la reproducción humana asistida a informar sobre la cantidad de embriones In Vitro que tienen. Es una especie de censo que tienen que actualizar cada 6 meses. Un grupo de abogadas muy activas de Buenos Aires ha convencido a algunos centros de salud para que interpongan una acción para que cese la obligación de los centros de seguir brindando información dado que ya se dictó la ley de cobertura en materia de cobertura de reproducción humana asistida tal y como lo exigía la Sentencia. Si la Corte llegara a declarar que ha cesado la obligación de los centros de reportar es porque estaría interpretando que los embriones no son persona como lo interpreta la ley de cobertura. Si se pudiera llevar adelante este juicio y tuviéramos una sentencia favorable, sería un gran paso adelante.

Escenario ii que se vuelva a la que propuso la Comisión. Es el menos posible de los escenarios. Es una redacción que no conforma ni a los sectores más conservadores ni a las organizaciones sociales.

Escenario iii que se acuerde otra redacción. Aquí se espera que se apruebe la redacción que las organizaciones proponamos después de un debate y acuerdo interno. Después debemos activar el lobby con los Diputados a todos los niveles, llamar a adherir a otros sectores, movilizarse, participar en los debates.

Las mujeres debemos tener incidencia en las discusiones de reforma de los dos Códigos y mantener su reclamo por la igualdad, en contra de las discriminaciones, por un país laico y democrático.

REFLEXIONES FINALES

Todas las ciudadanas y ciudadanos debemos estar atentos a la reforma y tenemos la obligación de informarnos e informar. El Código Civil regula la vida cotidiana y las decisiones que tomamos en el ámbito público y privado y el Código Penal define los delitos y las condenas. Hay que actuar con cuidado e inteligencia.

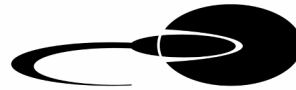
La reforma de los códigos no es una discusión a favor o en contra del gobierno, es una discusión sobre las consecuencias civiles y penales para las personas. Lo que nos corresponde es la observancia y análisis de lo que nos favorece y nos perjudica y mantener una actitud propositiva. Consideramos que las reformas deben ser pensadas para un Estado moderno, laico y democrático. No podemos renunciar a estas aspiraciones, ni ceder ante sectores ultracatólicos, conservadores ni de poder económico.

ANEXOS



Campana Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

ADHIEREN



Foro por los Derechos Reproductivos



AMNISTÍA INTERNACIONAL



CELS
CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES



LA COLECTIVA



akahatá

Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros



INSGENAR
Instituto de Género, Derecho y Desarrollo



Secretaría de Género CTA



Cátedra Abierta



Casa de la Mujer Puerto Madryn



FUSA



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco



A.L.I.T.T – Asociación de Lucha por la Identidad Travesti Transexual



DIVERSIDAD Y DERECHOS



La casa del encuentro



CLADEM



Católicas por el Derecho a Decidir
Argentina

SEMINARIO

PUNTOS DEBILES EN LA REFORMA DEL CODIGO CIVIL LA PERSPECTIVA DE LAS MUJERES

En el marco de las actividades del 8 de Marzo,
Día Internacional de la Mujer

11 de Marzo de 2014 - 15 a 19 hrs

Salón 2 del Anexo Diputados. Piso 3 (Congreso de la Nación)
Rivadavia y Riobamba, Ciudad de Buenos Aires

AGENDA

15 hrs. APERTURA:

- María Elena Bosio – Presidenta CDD Argentina
- Mirta Iglesias – Coordinadora de CLADEM Argentina

PANEL: ALGUNOS PUNTOS DÉBILES DE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL, DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS MUJERES

MARA BRAWER: Lic. En Psicología. Diputada Nacional por el FpV (2011-2015). Su trayectoria en la función pública ha estado vinculada a temas de educación, equidad, ciudadanía y Derechos Humanos. Diputada impulsora del proyecto de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

ARACELI FERREYRA. Diputada Nacional por Corrientes. FpV-PJ. Reconocida impulsora del proyecto de legalización de la marihuana y del proyecto de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

NELLY MINYERSKY. Abogada. Especialista en Derecho de Familia. Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de UBA. Ex consejera del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, ex presidenta de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, entre otros cargos. Investigadora en temas de Bioética y derechos.

MARIA ELENA BARBAGELATA. Abogada. Ex Diputada Nacional por el Partido Socialista. Integrante de la Comisión Redactora del ante-proyecto de Código Penal.

PAOLA GARCÍA REY. Abogada. Especialista en Derecho Internacional público. Master en Leyes. Actualmente, Coordinadora del Área de Protección y Promoción de Derechos Humanos de Amnistía Internacional Argentina.

Modera: Victoria Tesoriero – CDD Argentina

16.30 a 18 hrs.: DEBATE

18 a 18.30 hrs.: RECESO-CAFE

18.30 hrs. CONFERENCIA DE CIERRE.

AIDA KEMELMAJER. Doctora en Derecho. Ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Profesora Titular UnCuyo. Profesora visitante, honoraria, invitada en diferentes países (Francia, Italia, Colombia, Perú, México, entre otros). Especialista en Bioética. Integrante de la Comisión redactora de la propuesta de Código Civil

Modera: Cristina Zurutuza – CLADEM Argentina

19 hrs.: CIERRE FINAL Y DESPEDIDA – Alejandra Tolosa - CLADEM Argentina

A través del debate, esperamos aportar nuevos puntos de vista, con la participación de legisladores/as y expertos/as en este tema, a los arts. 19 y 146 del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial, tal como han sido aprobados recientemente por la Cámara de Senadores.

Buscamos de esta manera aportar a la construcción de una democracia más participativa y plural, basada en la plena ciudadanía de las mujeres y el respeto a sus derechos.

NOTAS PUBLICADAS²

Radio UBA 87.9. Té de brujas. Entrevista a Silvia Juliá (María Orsenigo)

Radio Nacional de Salta. Entrevista a Silvia Juliá. (Melina Sola)

Radio Nacional de Salta – Entrevista a Silvia Juliá (Silvia Fernandez)

Radio Nacional. Entrevista a Marta Alanis en Sonidos Agitadóricos (Liliana Daunes)

Radio Nacional. Entrevista a Susana Chiarotti en Sonidos Agitadóricos (Liliana Daunes)

http://www.ivoox.com/critica-feminista-a-cambios-propuestos-el-audios-mp3_rf_2885343_1.html.

FM La Tribu. Espejos Todavía. Entrevista a Marta Alanis (Liliana Daunes)

http://www.ivoox.com/puntos-debiles-codigo-civil-una-perspectiva-audios-mp3_rf_2892967_1.html.

AM La Red. Marca de Radio. Informe de Liliana Daunes con entrevistas a Susana Chiarotti y Marta Alanis.

<http://www.goeear.com/listen/682c8f1/marca-radio-entrevista-marta-alanis>

Radio Ciudad – Informativo – Entrevista a Marta Alanis

Radio Nacional Rock. Entrevista a Silvia Juliá (Julia Mengolini)

<http://radiocut.fm/audiocut/entrevista-a-silvia-julia-sobre-la-reforma-del-codigo-civil-por-juliamengo-en-segurola937/>

Radio Nacional Córdoba. Entrevista a Cristina Zurutuza

Radio Estación Sur. La viborera de las bichas. Entrevista a Marta Alanis

FM La Caterva. Entrevista a Cristina Zurutuza

<http://www.fmlacaterva.com.ar/2014/03/la-perspectiva-de-las-mujeres-sobre-la.html>

Publicación en portales, diarios o páginas web

Página 12

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-241936-2014-03-16.html>

Revista Superficie – Misiones

http://revistasuperficie.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=793:codigo-civil-y-derechos-de-las-mujeres-idos-pasos-atras&catid=2:opinion&Itemid=16

² Por Claudia Korol, periodista.

Revista Marcha – Nota informativa de Claudia Korol

<http://www.marcha.org.ar/1/index.php/nacionales/92-generos/4871-reformas-del-codigo-civil-la-perspectiva-de-las-mujeres>

Página web de Católicas por el Derecho a Decidir

http://www.catolicas.com.ar/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=569%3Aseminario-puntos-debiles-en-la-reforma-del-codigo-civil-la-perspectiva-de-las-mujeres&catid=22&lang=es

Red Nosotras en el Mundo

<http://www.rednosotrasenelmundo.org/Este-8-de-marzo-mujeres-feministas> con entrevista a Marta Alanis

100% Diversidad y Derechos

<http://100porciento.wordpress.com/2014/03/10/manana-seminario-puntos-debiles-en-la-reforma-del-codigo-civil-la-perspectiva-de-las-mujeres/>

Fundación Integradora Latina Ambiental

<http://filatina.wordpress.com/2014/02/28/el-codigo-civil-reformas-que-nos-involucran-no-son-solo-cosa-de-mujeres/>

Enredando

<http://www.enredando.org.ar/2014/03/05/seminario-puntos-debiles-en-la-reforma-del-codigo-civil-la-perspectiva-de-las-mujeres/>

Comunicar Igualdad

<http://www.comunicarigualdad.com.ar/codigo-civil-las-legisladoras-piden-que-la-sociedad-reclame-por-sus-derechos/>

Evento en facebook

https://www.facebook.com/events/215512178646982/218580801673453/?notif_t=like

Los audios de las intervenciones fueron subidas y pueden ser descargados desde las páginas de:

RIMA – Red Informativa de Mujeres de Argentina

<http://www.rimaweb.com.ar/articulos/2014/seminario-puntos-debiles-en-el-codigo-civil-una-perspectiva-desde-las-mujeres/>

Red Nosotras en el Mundo

<http://www.rednosotrasenelmundo.org/AUDIOS-del-Seminario-Puntos>

Periodistas presentes

Laura Salomé Canteros – Marcha – Portal web

Roxana Sanda – Las 12

Mariana Carbajal. Página 12

Carolina Monje. Radio Ciudad

Amanda Alma. Periodistas parlamentarios – Radio Nacional

Red Nosotras

María García. FM Fribuay

Paula Lorenzo. Bruno Ciocca. FM La Tribu

Liliana Hendel. Televisión Pública

Marta Vassallo. Le Monde Diplomatique. Ed. Cono Sur

María Moreno. FM UTPBA

FM Fribuay

ANEXO FOTOGRÁFICO³



³ Fotografía Milena Páramo Bernal









